



## Grupo Municipal AMA-Morón. 21 DE FEBRERO DE 2023

Isidoro Ignacio Albarreal Núñez, como miembro de la Comisión Informativa Especial de estudio sobre el servicio de ayuda a domicilio, en representación del Grupo Municipal AMA-Morón, con NIF V90455957, tras la sesión celebrada el pasado 14 de marzo de 2023, queremos realizar las siguientes **MANIFESTACIONES**:

Con objeto de concretar la toma de los acuerdos plenarios necesarios para la efectiva municipalización del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) de Morón de la Frontera, que van a trasladarse al Pleno Extraordinario del próximo 23 de marzo de 2023, según los acuerdos tomados en la referida sesión de la Comisión celebrada el 14 de marzo, realizamos las siguientes consideraciones en relación al documento **ASISTENCIA TÉCNICA PARA SERVICIOS ESTUDIO Y ANÁLISIS SOBRE LA FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO. AYUNTAMIENTO DE MORON DE LA FRONTERA, Versión 10, de fecha 14 de febrero de 2023, realizado por la consultora INGEAGUA, en relación a la exención legal del 4% de IVA aplicable a la Gestión Directa del SAD.**

Mantenemos nuestras observaciones sobre la página 45 del referido documento en relación a la actualización del contenido vigente del artículo 7.8º de la Ley 37/1992 del IVA, modificado por la disposición final 10.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. **El contenido reflejado en esa página 45 está derogado.**

La actual redacción vigente del artículo 7.8º es: (en negrita lo que aquí interesa especialmente)

### **Artículo 7. Operaciones no sujetas al impuesto.**

#### ***No estarán sujetas al impuesto***

***8.º A) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por las Administraciones Públicas, así como las entidades a las que se refieren los apartados C) y D) de este número, sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria.***

*B) A estos efectos se considerarán Administraciones Públicas:*

*a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local.*

*b) Las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social.*

*c) Los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas y las Agencias Estatales.*

d) Cualesquiera entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, dependiente de las anteriores que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

No tendrán la consideración de Administraciones Públicas las entidades públicas empresariales estatales y los organismos asimilados dependientes de las Comunidades Autónomas y Entidades locales.

**C) No estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.**

**D) Asimismo, no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos a que se refiere el artículo 3.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de las Administraciones Públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones Públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos.**

**E) La no consideración como operaciones sujetas al impuesto que establecen los dos apartados C) y D) anteriores será igualmente aplicable a los servicios prestados entre las entidades a las que se refieren los mismos, íntegramente dependientes de la misma Administración Pública.**

(obviamos el apartado F) por tratar de otras situaciones que aquí no nos ocupan)

El concepto de medio propio personificado está fijado en el artículo 32 de la vigente Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y hay que tener en cuenta para su constitución (Sociedad Mercantil Local a constituir) y Estatutos, lo previsto en el apartado 2.d) de ese artículo 32:

32.2.d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo **deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación**, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

**Los estatutos o acto de creación del ente destinataria del encargo deberá determinar:** el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio

propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

Y entendemos que se llega igualmente a la conclusión de que una Sociedad Mercantil Local (SML) que prestara el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) al Ayuntamiento de Morón de la Frontera **como medio propio personificado**, y estuviera participada al 100% por este Ayuntamiento, **dicho servicio no estaría sujeto al IVA**.

Sin embargo, en las cuentas que la consultora INGEAGUA presenta en la página 79, en la

**Tabla 23 Presupuestos de Gastos: Tabla-Resumen del Presupuesto Total Anual. AÑO 2023. Gestión directa**

se ha contabilizado el 4% IVA que supone una cantidad de 178.128,45 € que no deben ser computados.

Es por ello, que desde este Grupo Municipal consideramos que, a pesar de lo reflejado, a nuestro entender de manera errónea, por la consultora INGEAGUA en su documento, **los necesarios y preceptivos informes de los técnicos municipales deben recoger la realidad legal existente**, que conlleva la exención de IVA para la Gestión Directa del SAD por un medio propio personificado.

A nuestro entender en esa Tabla 23 no hay que computar el 4% IVA quedando:

**Tablas. 23.** Presupuestos de Gastos: Tabla-Resumen del Presupuesto Total Anual. AÑO 2023. Gestión directa

SAD MORÓN			
Presupuesto de Gastos PLURIANUAL:			
<b>I.- Presupuesto de Gastos: Gastos/Costes Directos (CD):</b>			
<b>1.- Gastos Directos por costes salariales según las tablas salariales del convenio colectivo</b>			
CD1.A.- Costes Salariales Personal según dotación necesaria para prestación servicio:			2.899.754,67 €
CD1.A.- Costes Cotizac. Seguridad Social:			975.020,36 €
CD1.A.- Costes Laborales: Costes Salariales de Personal:	Parcial CD1A:		<b>3.874.775,02 €</b>
<b>2.Gastos Directos: Derivados de la prestación del servicio según pliego técnico regulador (PPTP):</b>			
CD1.B.Costes Laborales: Costes NO Salariales de Personal:	Parcial CD1B:		89.072,99 €
CD1.- Costes Directos Laborales:			3.963.848,01 €
CD2.-A3.- Costes Directos de cumplimiento de PPTP: Axudas técnicas mínimas			115.743,86 €
CD2.-A4.- Costes Directos de cumplimiento de PPTP: Serv. Profes. Externos de apoyo			9.231,30 €
CD2.- Costes Directos de ejecución del contrato [NO Laborales]:			<b>124.975,17 €</b>
CD3.A.- Costes de ejecución material del servicio: Materiales			0,00 €
CD3.B.- Costes de ejecución material del servicio: Logística de medios			19.999,11 €
CD3.- Costes de ejecución material del servicio:			<b>19.999,11 €</b>
<b>I.- Presupuesto de Gastos: Gastos/Costes Directos (CD):</b>	Subtotal:		<b>4.210.994,77 €</b>
<b>II.- Presupuesto de Gastos: Gastos/Costes Indirectos (CI):</b>			
<b>3.Gastos Indirectos:</b>			
CI1.A.- Alquileres de local y otros gastos de sede:			26.489,99 €
CI1.B.-Reparaciones y conservación:			0,00 €
CI1.C.-Servicios profes. y gastos de oficinas:			4.076,20 €

CI1.D.-Transportes:			54.338,44 €
CI1.E.-Seguros y Tributos:			10.867,69 €
CI1.F.-Publicidad y difusión:			1.630,15 €
CI1.G.-Suministros:			0,00 €
CI1.H.-Comunicaciones:			6.792,30 €
CI1.I.-Gastos financieros:			0,00 €
CI1.J.-Amortizaciones:			1.500,00 €
CI1.K.-Otros gastos indirectos:			41.053,00 €
CI1.- Gastos Generales de Estructura:		Parcial CI1:	146.747,77 €
CI2.A.- Publicidad Anuncio:			0,00 €
CI2.B.- Costes Garantías:			8.150,77 €
CI2.- Gastos Indirectos de Licitación:		Parcial CI2:	8.150,77 €
CI3.- Otros Gastos Eventuales:			0,00 €
CI4.- Beneficio Industrial / Empresarial:			87.317,87 €
II.- Presupuesto de Gastos: Gastos/Costes Indirectos (CI):		Subtotal:	242.216,40 €
III.- Presupuesto de Gastos: SIN IVA incluido:		Total, SIN IVA:	4.453.211,17 €
		Horas ANUALES de prestación del servicio:	213.436,60
<b>Total importe licitación (sin IVA)</b>	<b>4.453.211,17 €</b>		
<b>Precio hora licitación (sin IVA)</b>	<b>20,86 €</b>		

**Lo que significa que el PRESUPUESTO DE GASTO (sin IVA) = 4.453.211,17 € para el supuesto de GESTIÓN DIRECTA (Tabla 23). Precio hora 20,86 €**

**Mientras que el TOTAL GASTOS DEL CONTRATO (IVA incluido) = 4.502.362,01 € para el supuesto de GESTIÓN INDIRECTA (página 64, Tabla 12). Precio hora (con IVA) = 21,09 €**

Por tanto, esto conllevaría la modificación del apartado 10.4 COMPATATIVA GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA de las páginas 80 y 81 y de los párrafos tercero hasta sexto de la página 83, del apartado 11. CONCLUSIONES, que a nuestro entender deberían haber sido expresados de la siguiente forma:

## 10.4 COMPARATIVA GESTION DIRECTA E INDIRECTA

En este apartado se va a realizar una comparativa de los modelos de prestación de servicios desde el punto de vista **exclusivamente de costes económicos**, completa al resto de los aspectos abordados en otros puntos del presente documentos.

Se ha realizado la comparación entre tres modelos de gestión:

- a) **Gestión Indirecta mediante Contrato de Servicios.**
- b) **Gestión directa mediante Sociedad Mercantil Local.**

De acuerdo con las hipótesis indicadas para cada una de los modelos de gestión estudiados el coste desde la perspectiva de gasto municipal resulta:

- Gestión directa a través de **Sociedad Mercantil Local** **20,86 €/h**
- Gestión indirecta mediante **Contrato de Servicios** **20,28 €/h + 4% IVA = 21,09€**

Desde el punto de vista económico indicar que, la gestión directa mediante **Sociedad Mercantil Local** diferencia mejor los costes del servicio respecto al resto de funciones municipales, pero requiere unos costes específicos por el hecho de tener entidad jurídica y económica diferenciada.

En este caso del Servicio de Ayuda a Domicilio, la comparativa con las fórmulas de **gestión indirecta mediante contrato de servicios** respecto a la **gestión directa** mediante **Sociedad Mercantil Local**, no es significativo.

Hay que considerar dos efectos que afectan a los estudios económicos realizados:

- En el caso de **gestión indirecta**, la licitación puede producir una **disminución del coste horario (sin IVA)** de la prestación del servicio.
- En el caso de la **gestión directa** las transferencias del Ayuntamiento a las SML no se graban con ese impuesto

## 11. CONCLUSIONES

A la hora de decantarse por un modelo de gestión u otro es fundamental **considerar y analizar todos los aspectos del Servicio de Ayuda a Domicilio**.

En el estudio se ha analizado la autonomía en la gestión, aspectos sociales, aspectos de organización, riesgo operacional, capacidad de endeudamiento, procedimientos de compras y contrataciones con proveedores, contratación y gestión de personal, acceso a nuevas tecnologías, autonomía financiera, financiación de inversiones, aspectos legales que permitan determinar la adecuación de la forma de gestión al objetivo de prestación del servicio en condiciones de calidad y continuidad.

*Del análisis económico financiero comparativo de la Gestión Directa mediante Sociedad Mercantil Local (SML), y frente a la Gestión Indirecta mediante Contrato de Servicios (CS) podemos concluir que la **Gestión Directa mediante SML presenta el menor coste de prestación de los servicios**"*

*Desde un punto de vista jurídico, técnico, económico y social, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), **es viable como modelo óptimo de gestión la elección de la forma de Gestión Directa por Sociedad Municipal Local**.*

***Dado que la diferencia entre los dos modelos de gestión analizados como gestión directa mediante Sociedad Mercantil y gestión indirecta mediante contrato de servicios es pequeña, se ha de tener en cuenta que el estudio realizado se basa en mantener en el caso de la empresa pública el mismo convenio que se adopta en la situación actual de gestión indirecta. Si el convenio que adopta en la situación actual o en el futuro la sociedad mercantil fuera diferente del convenio provincial del sector de la provincia de Sevilla, la pequeña diferencia que se ha calculado en el estudio podría modificarse sustancialmente.***

### **Conclusión final del presente escrito:**

Este Grupo Municipal de AMA-Morón considera que del propio documento elaborado por la consultora INGEAGUA se deduce que, desde el punto de vista estrictamente económico de comparativa de presupuestos, la Gestión Directa mediante un medio propio personificado (Sociedad Mercantil Local) tiene un coste precio/hora (20,86 €/hora) más pequeño que la Gestión Indirecta (21,09€/hora), en las condiciones expresadas en el propio documento, y por tanto, a los efectos legales pertinentes, **la Gestión Directa presenta el menor coste de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio**.

Y este Grupo Municipal no comparte por tanto la conclusión de la consultora INGEAGUA de que el modelo de gestión óptimo es la Gestión Indirecta frente a la Gestión Directa, porque consideramos que dicha conclusión se ha tomado en base a datos económicos que no han tenido en cuenta la exención del IVA en la Gestión Directa mediante un medio propio personificado (SML), y lo que es más determinante, el documento de INGEAGUA no recoge la legislación actualmente vigente del artículo 7.8º de la Ley 37/1992 del IVA, modificado por la disposición final 10.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por todo lo anterior **SOLICITAMOS:**

**Que se incorpore el presente escrito al expediente de tramitación de cambio de forma de gestión del SAD, de la actual gestión indirecta a gestión directa mediante medio propio personificado, para que sea tenido en consideración por los informes técnicos municipales que se realicen al efecto, y para los acuerdos plenarios que hayan de adoptarse.**

Isidoro Ignacio Albarreal Núñez  
Portavoz del Grupo Municipal AMA-Morón  
15 de marzo de 2023